



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de abril de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial, Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 196-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de abril del 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos familiares, refiriendo el estado de salud de su señor padre, motivo por el cual debe trasladarse con suma urgencia a provincia. Señala como último día de labores el 30 de abril del 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe Nro. 196-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*; asimismo, establece en el artículo 10° que: **"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"** (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora, se verifica que la misma no adjunta documentación que sustente o avale el motivo por el cual solicita, esto es, documentación referente al estado de salud de su señor padre, lo que genera el traslado a provincia, conforme lo señala; aunado a ello, debe precisarse que la solicitud no cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, Daisy Joselyn CHAPETON MACHACA, Responsable del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Cuarto.- En ese sentido, atendiendo que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y, considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Quinto.- Finalmente, teniendo en cuenta que la recurrente ha presentado su solicitud el día 21 de abril del 2023, corresponde aceptar la renuncia a partir del 21 de mayo del 2023 (30

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

días posteriores de la comunicación de renuncia), disponiendo que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial, Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA la servidora **Karen Melina OSORIO ANAYA**, Secretaria Judicial, Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del **21 de mayo del 2023**.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

